



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00367-00

El procurador judicial de la organización accionante allegó el enteramiento personal desarrollado con destino al correo electrónico del suplicado. Sin embargo, desde ahora se vislumbra que es **inviabile avalar la aducida diligencia de comunicación**, como quiera que, en primer lugar, en el oficio despachado se indicó que el noticiamiento se perfeccionaría en los 2 días siguientes al envío, cuando, para los días que nos alcanzan y conforme a lo sostenido por la **Corte Constitucional**, al declarar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020, que rige la materia, la consolidación de dicha publicitación exige el **recibimiento del mensaje de datos o que se incorpore un medio de respaldo que permita verificar su efectiva entrega**. Así, los mencionados 2 días se computan desde que ocurra el especificado recibo.

En segundo término, **jamás se aportaron los elementos de juicio que versen sobre el denotado recibimiento**, observándose que la certificación expedida sobre el particular por la empresa de servicio postal en lo absoluto precisa la data en que acaeció esa circunstancia, sino que establece exclusivamente la calenda de remisión.

Consecuencialmente, la parte actora deberá enmendar las descritas falencias, desarrollando nuevamente la notificación en marcha. Esto, en el plazo de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de esta decisión, so pena de decretarse el desistimiento tácito, previsto por el ord. 1º del art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, deberán allegarse los mecanismos de convicción que demuestren cualquier actuación relacionada con la concreción de la especificada carga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARÍA
---

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acad85f39b1df5f52c12dd82bd6c23483de9a0894b95ab4d691e07967f4769  
d0**

Documento generado en 30/11/2020 03:46:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**